TITULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE RECURSOS EN MATERIA DISCIPLINARIA

Artículo 100.- Actos recurribles.

1.- Las resoluciones de la Junta Directiva por las que se suspendan provisionalmente en el ejercicio a colegiados sometidos a procesamiento o inculpación, se archiven las actuaciones iniciadas o se impongan sanciones disciplinarias, así como cualquier otra decisión dentro del procedimiento que, aunque tenga el carácter de acto de trámite, determine la imposibilidad de continuarlo o produzca indefensión, podrán ser objeto de recurso de alzada. La resolución que resuelva el mencionado recurso pone fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva y susceptible de recurso contencioso-administrativo.

2.- No serán recurribles los acuerdos de apertura del expediente disciplinario.

3.- El denunciante de los hechos, tendrá derecho a que le notifiquen las resoluciones que determinen o impliquen el archivo o sobreseimiento de las actuaciones iniciadas o la imposición de sanciones, pero sin que por ello adquiera derecho alguno en el expediente.

Artículo 101.- Régimen de los Recursos.

1.- El recurso de alzada podrá interponerse en el plazo improrrogable de un mes desde su notificación, mediante escrito a presentar ante la Junta Directiva del Colegio o ante el órgano competente para resolverlo, debiendo, en su caso, la Junta Directiva remitirlo en el plazo de diez días al Consejo Médico Vasco o Consejo General de no estar aquel constituido, junto con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

2.- La interposición del recurso administrativo contra la sanción disciplinaria dentro del plazo establecido suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

3.- No obstante las medidas provisionales en su caso aprobadas podrán ser ejecutadas desde su adopción.

4.- La Sociedades Profesionales tendrán legitimación para interponer recursos en los casos que afecten directamente a uno de sus miembros, cuando éste no los interpusiera por sí mismo.